

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0191-98**  
**La Paz, 23 de diciembre de 1998**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 24988 de 9 de marzo de 1998, establece las modalidades de pago al contado y en cuotas para los sujetos pasivos al Régimen Agropecuario Unificado (RAU), para las gestiones 1995 y 1996, con término para cancelar hasta el 31 de diciembre de 1998.

Que, imprevistos de carácter operativo han impedido contar con los instrumentos necesarios para efectuar el empadronamiento de los sujetos pasivos y la recaudación del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

Que, de acuerdo con lo establecido por los artículos 31 y 32 del D.S. 24463 del 27 de diciembre de 1996, la Dirección General de Impuestos Internos, hoy Servicio Nacional de Impuestos Internos, está facultada para emitir las normas complementarias necesarias para la eficaz administración, recaudación, fiscalización, forma y plazos para el pago del Régimen Agropecuario Unificado (RAU).

**POR TANTO:**

El Servicio Nacional de Impuestos Internos, en uso de las facultades conferidas por el Art. 127 del Código Tributario y art. 31 y 32 del Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996.

**RESUELVE:**

**1.-** Autorizar a los contribuyentes a través de las oficinas del R.U.C. de las Administraciones Regionales del Servicio Nacional de Impuestos Internos, que se encuentren inscritos en el Régimen General y que documentalmente demuestren, con los Títulos de Propiedad respectivos o su equivalente, ser sujetos pasivos del Régimen Agropecuario Unificado (RAU), procedan a solicitar la baja provisional e inmediatamente su empadronamiento a este Régimen mediante el formulario de inscripción N° 3020, debiendo continuar con el trámite respectivo para la baja definitiva del Régimen General.

**2.-** De conformidad con el artículo 13 del D.S. 24463, en el rubro 2 incisos b y c del formulario 271, que consigna solamente la superficie que se encuentre explotada con actividades agrícolas o pecuarias, que servirá para determinar la base imponible de este régimen. El saldo de la extensión del fundo que no se encuentre afectada a ninguna actividad, no se tomará en cuenta para determinar la base imponible del RAU.

**3.-** Mediante la Dirección de Área de Computación e Informática (DACI) del Servicio Nacional de Impuestos Internos, se deberá complementar el sistema computarizado de manera tal que los sujetos pasivos al RAU establecidos en el art. 3° del D.S. 24463 del 27 de diciembre de 1996 puedan inscribirse al Registro Unico de Contribuyentes del RAU a través del formulario N° 3020.

Regístrese, hágase saber, cúmplase

**FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS**